



**Juzgado Sexto Laboral Del Circuito
Medellín, 20 de septiembre de 2022.**

Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A.
Demandada	Bayton Colombia S.A.S.
Radicado	2019-494
Auto Interlocutorio	1036
Asunto	Decreta medida de embargo. Solicita información a Banco Colpatria. Niega emplazamiento y ordena notificar vía física. Reconoce personería.

Procede el despacho a resolver las solicitudes allegadas al proceso vía correo electrónico por la demandante.

Vista la solicitud presentada el 10 de septiembre de 2020 por la apoderada de la demandante, se decreta el embargo de los dineros que posea la demandada Bayton Colombia S.A.S., identificada con NIT 9000517791, en las cuentas corriente No. 90741349404 de Bancolombia, fiducuenta No. F01-0907-1434 de la Fiduciaria Bancolombia, limitando el embargo a la suma de cincuenta y seis millones seiscientos mil pesos (\$56.600.000,00), y advirtiéndole la obligatoriedad de acatar la medida cautelar, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del código General del Proceso. Líbrese oficio para el cumplimiento de esta decisión.

De otra parte, visto el escrito presentado el 29 de octubre de 2020, por la apoderada de Porvenir S.A.; por ser procedente se accede a ello, en consecuencia, se decreta el embargo de los dineros que Bayton Colombia S.A.S. posea en la cuenta corriente número 008***4013 de Banco Colpatria; limitado tal medida a la suma de cincuenta y seis millones seiscientos mil pesos (\$56.600.000,00), para tal efecto ofíciase a dicha entidad.

Revisado el expediente, mediante memorial presentado el 29 de octubre de 2020, la apoderada ejecutante aporta constancia de envió de notificación vía correo electrónico a la dirección de notificaciones judiciales de la demandada (contacto@bayton.com.co), sin embargo, no acompaña con su solicitud constancia de lectura de esa notificación, sin que se tenga certeza que la comunicación fue efectivamente recibida.

Por lo anterior, se ordenará notificar a la ejecutada en la dirección física actual para notificaciones judiciales reportada en el certificado de existencia y representación de la empresa, lo que se hará adjuntando copia de este auto, del auto de mandamiento de pago, demanda y anexos e indicándole los datos de contacto del despacho, esto es dirección, teléfono y correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y se requerirá al apoderado de la parte demandante para que en el término de quince (15) días hábiles acredite la gestión de notificación.

Finalmente, se allega el día 16 de abril de 2021 por parte de la entidad demandada, poder y solicitud de reconocimiento de personería al nuevo apoderado, poder conferido según el artículo 74 CGP; así las cosas, se reconoce personería al doctor Juan David Ríos Tamayo, identificado con CC. 1.130.676.848 y portador de la TP. 253.831 del C.S.J., para que continúe con la representación de los intereses de la demandante Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A.

Notifíquese,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 141 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 21 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.


Secretario